



Expediente:	053180445609		
Radicado:	RE-04186-2025		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	09/10/2025	Hora:	12:01:25
Folios:	3		



RESOLUCION

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Radicado **CE-11500-2025** del 01 de julio del año en curso, la sociedad **FOCUS GREEN S.A.S-E.S.P**, por medio de su representante legal el señor **PABLO SANTIAGO AGUDELO MADRID**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.759.950, solicitó ante la Corporación **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias 020-21067, 020-21020, 020-20680, 020-20679 y 020-20486, ubicado en la vereda La Honda del municipio de Guarne-Antioquia.

2. Que mediante oficio **CS-09470-2025** del 04 de julio del año en curso, La Corporación requirió a la parte interesada para que allegara la siguiente información:

“...autorización de manera expresa para este trámite por parte de quien funge como propietario y arrendador el señor SERGIO IVAN ROJAS ARBELAEZ frente a los predios con matrícula inmobiliaria 2020-21067; 020- 21020; 020-20680;020-20679 y 020-20486.

Folios de matrícula inmobiliaria :020-21020; 020-20680; 020-20679 y 020-20486.

Concepto de uso de suelo para los predios identificados con FMI 020-21020; 020-20680; 020-20679 y 020-20486.”

3. Que mediante radicado **CE-14305-2025** del 11 de agosto del año 2025, el señor **PABLO SANTIAGO AGUDELO MADRID**, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **FOCUS GREEN S.A.S-E.S.P**, solicita una prórroga para dar cumplimiento a lo establecido en el oficio precitado, aduciendo lo siguiente:

“...La presente solicitud de prórroga se fundamenta en que actualmente nos encontramos a la espera de la expedición de los conceptos de uso de suelo, cuya solicitud fue radicada ante la Secretaría de Planeación del municipio de Guarne. Sin embargo, a la fecha no hemos recibido respuesta por parte de dicha entidad.”

4. Que mediante Auto **AU-03356-2025** del 13 de agosto de la presente anualidad, notificada mediante correo electrónico el día 22 de agosto del año en curso, La Corporación concede una prórroga por el termino de **treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del acto administrativo**, con el fin de que la parte interesada

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02



de cumplimiento a lo establecido en el oficio **CS-09470-2025** del 04 de julio del año en curso.

5. Que mediante radicado **CE-17864-2025** del 30 de septiembre del año 2025, la parte interesada solicita una prórroga para dar cumplimiento a lo establecido en el oficio precitado, aduciendo lo siguiente:

“...Yo, Pablo Santiago Agudelo Madrid, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.759.950, en calidad de representante legal de FOCUS GREEN S.A.S. – E.S.P., identificada con NIT 901648161-8, me permito solicitar de manera respetuosa una prórroga adicional de sesenta (60) días calendario para dar respuesta a los requerimientos contenidos en el Oficio CS-09470-2025.

La presente solicitud se fundamenta en que actualmente nos encontramos a espera de la expedición de los conceptos de uso del suelo, cuya solicitud fue radicada ante la Secretaría de Planeación del municipio de Guarne. No obstante, a la fecha no hemos recibido respuesta formal por parte de dicha entidad, situación que ha impedido consolidar la totalidad de la información solicitada en los términos establecidos.”

6. Que mediante Auto **AU-04216-2025** del 03 de octubre del año 2025, La Corporación decreto el desistimiento tácito de la solicitud **CE-11500-2025** del 01 de julio del año en curso.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que, el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)— establece los principios rectores de la actuación y de los procedimientos administrativos conforme a la Constitución Política de Colombia. Para los efectos del presente caso, se citan los numerales 1, 7 y 11, los cuales disponen:

Artículo 3°. Principios.

(...)

1. *“En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.”*

7. *“En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.”*

11. *“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código, las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”*

Que, en concordancia con lo anterior, los artículos 41 y 45 de la misma Ley 1437 de 2011 disponen:

Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa.

“La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluir la.”

Artículo 45. Corrección de errores formales.

“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que, adicionalmente, el artículo 11 del Decreto 019 de 2012 establece que: "(...) *Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.*"

Que, al revisar el Auto **AU-04216-2025 del 3 de octubre de 2025**, mediante el cual la Corporación declaró el desistimiento tácito de la solicitud inicial, se evidencia la existencia de un **error en el conteo de los términos** procesales. En efecto, el **Auto AU-03356-2025 del 13 de agosto de 2025**, notificado por correo electrónico el **22 de agosto del mismo año**, concedió a la parte interesada una **prórroga de treinta (30) días hábiles**, contados a partir de dicha notificación.

En consecuencia, el término otorgado vencía el **3 de octubre de 2025**. Sin embargo, la parte interesada presentó nueva solicitud de prórroga el 30 de septiembre de 2025, allegando evidencias que demuestran que la no entrega de la documentación requerida mediante el **oficio CS-09470-2025 del 4 de julio de 2025** no le era imputable, sino atribuible a la entidad responsable de remitir dicha información. Por tanto, la solicitud de prórroga fue presentada dentro del término legalmente establecido, razón por la cual resultaba procedente su estudio y eventual concesión.

Que, en virtud de lo anterior y de conformidad con los principios de debido proceso, eficacia y responsabilidad administrativa, así como con las normas citadas, se impone la necesidad de corregir el error detectado a fin de ajustar la actuación administrativa a derecho, garantizando plenamente los derechos del administrado y la validez del procedimiento.

Que, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, en ejercicio de las facultades conferidas por la ley y los reglamentos internos de la entidad.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO en todas sus partes el Auto **AU-04216-2025 del 3 de octubre de 2025**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER una prórroga a la sociedad **FOCUS GREEN S.A.S-E.S.P**, por medio de su representante legal el señor **PABLO SANTIAGO AGUDELO MADRID**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.759.950, por el termino de **treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, con el fin de que dé cumplimiento a lo requerido en el oficio **CS-09470-2025** del 4 de julio de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **FOCUS GREEN S.A.S-E.S.P**, por medio de su representante legal el señor **PABLO SANTIAGO AGUDELO MADRID**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.759.950, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía administrativa.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 053180445609

Proceso: Trámite

Asunto: Vertimientos

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Fecha: 09/10/2025



Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare